

CIUDAD DE MÉXICO, 22 DE JUNIO DE 2022.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

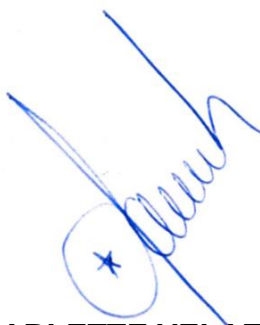
EXPEDIENTE: CNHJ-DGO-117/2022.

ASUNTO: Se notifica acuerdo de prevención.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de prevención emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 22 de junio de 2022 del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 22 de junio de 2022.



**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 22 de junio de 2022.

PONENCIA V.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-DGO-117/2022.

ACTOR: ROBERTO RANGEL RAMÍREZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ.

ASUNTO: Se emite acuerdo de prevención.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito inicial de queja presentado en vía correo electrónico de esta Comisión Nacional de este instituto político con fecha 18 de junio de 2022, presentado por el **C. Roberto Rangel Ramírez**, y mediante el cual interpone medio de impugnación, mismo que interpone en contra del **C. Omar Enrique Castañeda González**, por presuntamente violentar la democracia interna, unidad e imagen de MORENA, así como realizar actos que impliquen campañas negativas en los procesos electorales constitucionales de carácter estatal en detrimento del partido, conculcando la conducta contraria reglamentaria del partido MORENA.

Dentro del escrito de queja, el hoy quejoso señala como pretensiones a combatir:

“La pretensión de quien promueve es que el Lic. Omar Enrique Castañeda González, sea sancionado en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable de este partido político; así como que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, ejerza las atribuciones conferidas en los incisos a) y e) del artículo 49 del Estatuto y los que correspondan.”

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional, se

CONSIDERA

PRIMERO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 19, incisos b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar** su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos **y las pruebas para acreditarlas**. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, **notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

Así como el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que a la letra dice:

*“**Artículo 19.** El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

[...]

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA;

[...]

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.”

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que el promovente del medio de impugnación debe subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma, es por lo que, se le

SOLICITA

Que, en el escrito se realice lo siguiente:

- 1. Exhiba documento idóneo y actualizado mediante el cual acredite su personería como Protagonista del Cambio Verdadero de Morena.**
- 2. Señalar de forma clara y precisa los actos que impugna en contra del C. Omar Enrique Castañeda González. Lo anterior, ya que por un lado reclama la realización de campañas negativas en los procesos electorales constitucionales en los que participó MORENA en el Estado de Durango, y de la relación de hechos, sustenta su queja en supuestas manifestaciones calumniosas de forma pública y que implican denostaciones en contra del Partido y militantes, manifestaciones que acontecieron posterior a la jornada electoral del 05 de junio de 2022 en aquella entidad.**

En consecuencia, se requiere al solicitante para que señale con precisión todos y cada uno de los actos que impugna en contra del C. Omar Enrique

Castañeda González. Señalando con claridad si impugna la realización de campañas negativas en los procesos electorales constitucionales en los que participó MORENA en el Estado de Durango o supuestas manifestaciones calumniosas de forma pública y que implican denostaciones en contra del Partido y militantes, o en su caso, precisar con claridad si ambos actos se combaten en su medio de impugnación.

Debiendo ofrecer los medios probatorios que considere necesarios y suficientes para afirmar su dicho, atendiendo al principio general del derecho que versa *‘el que afirma esta obligado a probar’*, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de **tres días hábiles** contados a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo de prevención, a efecto de que subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero y párrafo cuarto del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

*“**Artículo 21.** Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.*

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

*La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. **Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no***

subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales.”

[Énfasis propio]

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto, 19 incisos b) y artículo 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

ACUERDAN

PRIMERO. Se previene al **C. Roberto Rangel Ramírez**, con relación al recurso de queja presentado ante esta Comisión Nacional, en términos del Considerando **PRIMERO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se otorga un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo, para que dentro del plazo otorgado se subsanen las deficiencias señaladas.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora, el **C. Roberto Rangel Ramírez**, conforme a lo establecido en el Considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

CUARTO. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-DGO-2382/2021** regístrese en el Libro de Gobierno.

QUINTO. Notifíquese por correo electrónico a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**